



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

39803

11/02/26 10:52

255034-11E102T153AL11

Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro., 10 de febrero de 2026

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE:**

Las Diputadas y Diputados, María Leonor Mejía Barraza, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Guillermo Vega Guerrero, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Mauricio Cárdenas Palacios y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, en la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 1817 Y REFORMA EL ARTÍCULO 1818 AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ANIMAL”**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Los animales de compañía ocupan hoy un lugar fundamental en la sociedad y, de manera muy especial, en el núcleo familiar. Su presencia trasciende el simple acompañamiento, son una fuente de bienestar emocional, social y, en muchos casos, incluso de salud; en el ámbito familiar, fortalecen los lazos afectivos. Para niñas y niños, representan una primera experiencia de responsabilidad, empatía y respeto

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



por la vida; aprender a cuidarlas fomenta valores como la solidaridad, la paciencia y el compromiso. En personas adultas y adultas mayores, su compañía reduce sentimientos de soledad, ansiedad y estrés, generando rutinas y un sentido de propósito cotidiano.

2. En el plano social, favorecen la convivencia comunitaria. Pasearlas, atenderlas o participar en actividades relacionadas con su cuidado promueve la interacción entre personas, fortalece el tejido social y fomenta una cultura de respeto y protección hacia los animales. Asimismo, su importancia ha tenido un impacto jurídico y social creciente, impulsando el reconocimiento de su bienestar como un interés legítimo y la adopción de políticas públicas orientadas a la tenencia responsable, la prevención del maltrato y la promoción de una convivencia armónica.
3. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2021, refiere que en los años recientes se incrementó el número de hogares que cuentan con animales de compañía, al contabilizar siete de cada 10. Dicho aumento contrasta con el descenso en la natalidad, que para el año 2020 bajó 4.5 por ciento en el país. Según los especialistas, los animales de compañía implican una responsabilidad mucho menor a la de un hijo.
4. Los animales de compañía no son objetos, sino seres vivos capaces de sentir dolor, miedo, estrés y bienestar. Quien decide tener la compañía de un ser sintiente asume la obligación moral y legal de garantizarle una vida digna, libre de maltrato, abandono o negligencia, debido a que el descuido puede generar riesgos a la salud pública, accidentes, conflictos vecinales y daños a terceros. La responsabilidad de sus tutores es clave para asegurar una convivencia armónica en espacios públicos y privados.



5. Cada vez más leyes reconocen deberes claros para las personas tutoras de animales. La responsabilidad no es opcional, sino una obligación jurídica y ética que deriva de su posesión. Promover la responsabilidad reduce la necesidad de sanciones administrativas o penales, apostando por la prevención, la educación y la conciencia social, antes que por el castigo.
6. Quien decide hacerse cargo de un animal de compañía asume, desde ese momento, la responsabilidad por los actos que este realice. No se trata de castigar al animal, sino de hacer responsable a la persona que ejerce la guarda y control, conforme al principio jurídico de responsabilidad civil objetiva. El daño no es un hecho fortuito cuando existe un deber previo de cuidado, vigilancia y prevención.
7. La tenencia responsable implica adoptar medidas razonables para evitar riesgos a terceros: uso de correa, bozal cuando sea necesario, espacios adecuados, socialización y atención veterinaria, la omisión de estas medidas constituye negligencia y genera responsabilidad civil, e incluso administrativa o penal.
8. Con frecuencia, las víctimas de incidentes ocasionados por animales de compañía sin el debido cuidado y control son niñas y niños, personas adultas mayores o personas con discapacidad, es decir, quienes se encuentran en una condición de mayor vulnerabilidad. Estas situaciones dejan huellas que van más allá de una lesión física: implican dolor, miedo, atención médica, posibles incapacidades y un impacto emocional profundo. Por ello, el Estado debe priorizar el interés superior de la niñez y garantizar la protección de estos grupos frente a conductas irresponsables, así como el uso responsable de los recursos públicos destinados a la salud y la seguridad.



9. La tenencia responsable es la vía para armonizar el respeto y cariño a nuestros compañeros, con la convivencia social. El objetivo principal no es castigar, sino inhibir situación de riesgo, fomentar la educación cívica y crear conciencia sobre las obligaciones que conlleva tener bajo nuestra responsabilidad un ser sintiente. La regulación clara y las sanciones proporcionales reducen significativamente la reincidencia de incidentes. La convivencia en espacios públicos exige reglas claras y cumplimiento efectivo; la libertad de una persona termina donde comienza el derecho de otra a la seguridad. La falta de control y cuidado vulnera el derecho de terceros a transitar y convivir con seguridad.
10. Bajo este contexto, se propone actualizar el artículo 1817 del Código Civil del Estado de Querétaro, con el propósito de reconocer la responsabilidad que recae en las personas tutoras de animales de compañía al pasearlos sin las debidas medidas de cuidado, como la correa. Esta reforma busca promover una convivencia armónica, reducir riesgos y garantizar la seguridad de terceros y del propio animal.
11. De igual manera, se propone reformar el artículo 1818 del Código Civil del Estado de Querétaro, con el propósito de fortalecer lo dispuesto en el artículo que antecede, estableciendo con claridad que la persona tutora o responsable del animal asumirá la responsabilidad total por los daños que éste pudiera ocasionar cuando se encuentre en la vía pública o en áreas comunes sin correa y sin la debida supervisión, garantizando así la reparación de los daños causados.
12. Se aprovecha la presente propuesta para actualizar términos que se encuentra totalmente superados en la actualidad, como lo es “dueño” y “mascota”, esto debido a que el término “dueño” implica una relación de propiedad absoluta, propia del derecho de cosas. Sin embargo, el avance normativo y doctrinal reconoce que los animales no son objetos, sino seres sintientes, capaces de experimentar dolor, placer



y sufrimiento. Sustituirlo por “persona tutora”, “persona responsable” o “persona poseedora responsable” refleja una relación basada en cuidado, deberes y responsabilidad, no en dominación. Mientras que el termino “mascota” suele asociarse a un objeto de entretenimiento o consumo. En cambio, expresiones como “animal de compañía” destacan el vínculo afectivo y la responsabilidad permanente que implica su cuidado. Este cambio lingüístico refuerza el mensaje de que las personas tienen obligaciones legales y éticas, como alimentación, atención médica, control y prevención de riesgos.

13. Los animales de compañía son un pilar silencioso pero esencial de la familia y la sociedad, aportan amor, estabilidad emocional, valores y cohesión social, recordándonos que el cuidado y el respeto por los seres vivos es también una forma de construir una sociedad más humana.

14. Por ello, con el afán dar claridad, a continuación, se resume la propuesta referida:

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1817. El dueño de un animal pagará el daño causado por éste, si no probare alguna de estas circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Que lo guardaba y vigilaba con el cuidado necesario;II. Que el animal fue provocado;III. Que hubo imprudencia por parte del ofendido; yIV. Que el hecho resulte de caso fortuito o de fuerza mayor.	<p>Artículo 1817. El tutor o responsable de un animal pagará el daño causado por éste, si no probare alguna de estas circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Que lo guardaba y vigilaba con el cuidado necesario;II. Que el animal fue provocado;III. Que hubo imprudencia por parte del ofendido;IV. Que lo paseaba con correa y con el control de esta; yV. Que el hecho resulte de caso fortuito o de fuerza mayor.



Artículo 1818. Si el animal que hubiere causado el daño fuere excitado por un tercero, la responsabilidad es de éste y no del dueño del animal.

Artículo 1818. Si el animal que hubiere causado el daño fuere excitado por un tercero, la responsabilidad es de éste y no del **tutor o responsable** del animal.

Pero si al momento de causar el daño se encontrara en la vía pública o áreas comunes, sin correa y sin el debido control por parte de su tutor o responsable, éste será el único obligado a reparar el daño causado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado, la presente:

“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 1817 Y REFORMA EL ARTÍCULO 1818 AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ANIMAL”.

Artículo Único. Se adiciona la fracción IV y se recorre la subsecuente del artículo 1817 y se reforma el artículo 1818 del Código Civil para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 1817. El **tutor o responsable** de un animal pagará el daño causado por éste, si no probare alguna de estas circunstancias:



- I. Que lo guardaba y vigilaba con el cuidado necesario;
- II. Que el animal fue provocado;
- III. Que hubo imprudencia por parte del ofendido;
- IV. Que lo paseaba con correa y con el control de esta; y**
- V. Que el hecho resulte de caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 1818. Si el animal que hubiere causado el daño fuere excitado por un tercero, la responsabilidad es de éste y no del **tutor o responsable** del animal.

Pero si al momento de causar el daño se encontrara en la vía pública o áreas comunes, sin correa y sin el debido control por parte de su tutor o responsable, éste será el único obligado a reparar el daño causado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Atentamente

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Leonor Mejía Barraza
DIPUTADA MARÍA LEONOR MEJÍA BARRAZA

Guillermo Vega Guerrero
DIP. GUILLERMO VEGA
GUERRERO

Mauricio Cárdenas Palacios
DIP. MAURICIO CÁRDENAS
PALACIOS

Alejandrina Verónica Galicia Castañón
DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA
GALICIA CASTAÑÓN

Juliana Rosario Hernández Quintanar
DIP. JULIANA ROSARIO
HERNÁNDEZ QUINTANAR

Luis Gerardo Ángeles Herrera
DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES
HERRERA

Luis Antonio Zapata Guerrero
DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA
GUERRERO

Enrique Antonio Correa Sada
DIPUTADO INDEPENDIENTE

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA

HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 1817 Y REFORMA EL ARTÍCULO 1818 AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ANIMAL."

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.